CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que *i)* la señora **LUZ AMPARO MONTOYA VALENCIA** manifiesta que se está incumpliendo lo ordenado en la sentencia de tutela N° **095** proferida el **20 de octubre de 2020** por este despacho judicial dentro del trámite de la referencia, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato y *ii)* la señora Carolina Valencia quien manifestó ser la hija de la señora Luz Amparo Montoya Valencia en la ventanilla de este despacho judicial manifestó que las notificaciones del actual se le pueden efectuar a su progenitora al correo electrónico bicicletafelt@gmail.com y al número de teléfono 322-320-5304. Sírvase proveer.

Manizales, 10 de noviembre 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	LUZ AMPARO MONTOYA VALENCIA
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00155-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

El trámite de la referencia es promovido por la señora LUZ AMPARO MONTOYA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.275172 frente a la NUEVA EPS, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela N° 095 proferido el 20 de octubre de 2020 por este despacho judicial dentro del trámite de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la referida manifestación efectuada por el actor constitucional, se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En primer lugar se dispondrá requerir a la a la Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL en su calidad de Gerente Regional Caldas y a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA como Gerente Regional Eje Cafetero ambas de la NUEVA EPS, por el incumplimiento de la sentencia tuitiva, para que informen las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopten las medidas pertinentes para cumplir en su totalidad las ordenes de amparo que alli les fueron impuestas, consistentes en:

"...suministrar los valores para el traslado de su afiliada y un acompañante, desde su lugar de residencia a la IPS donde recibe las terapias de

hemodiálisis y viceversa. Puede la entidad contratar directamente el transporte".

Y en segundo lugar se requerirá al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de **Presidente** de la **NUEVA EPS**, como superior jerárquico de las funcionarias obligadas a cumplir la orden de tutela para que haga cumplir la citada disposición y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ellas por el referido incumplimiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, **CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL en su calidad de Gerente Regional Caldas y a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA como Gerente Regional Eje Cafetero ambas de la NUEVA EPS, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela numero 095 proferida el 20 de octubre de 2020 por la este despacho judicial y para que informen las razones por las cuales no han dado observancia a los mandatos allí dados, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<u>SEGUNDO</u>: REQUERIR al Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de **Presidente** de la **NUEVA EPS**, como superior jerárquico de las funcionarias obligadas a cumplir la citada orden de tutelar, ello de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta determinación.

<u>TERCERO</u>: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, de no cumplir con lo aquí mandado, transcurridas dos (2) días después de la notificación de este proveído, se dará apertura al trámite de incidente de desacato.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b13fb1ed1bb1890bf6fc2d98022d74b9ec7b11205dd0ccb0b0cd0c8a98fe155

Documento generado en 10/11/2021 02:40:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica